



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°368-2023-GM/MPCH-C.

Santo Tomas, 22 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°034-2023-ST-PAD-ORH-DGA-GM-MPCH/C, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por el Abog. Ramón Mallma Chancuaña - Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, derivado a este despacho de Recursos Humanos, constituido como órgano instructor, y;

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES CIVILES, ASI COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

1.1. FREDY BOCANGEL ANDRADE, identificado con DNI N° 23951267, con domicilio en Conjunto habitacional Cahuide A-8 del Distrito de Wanchaq, de la Provincia y Departamento de Cusco, con teléfono celular 965325412; servidor contratado por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057 su Reglamento y modificatorias; desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, quien se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y Primer Miembro de Selección de Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1.

1.2. DAVID EDUARDO CASTELO RODRIGUEZ, identificado con DNI N°42155935, con domicilio en la Avenida Los Incas N°1044 Departamento A-601 del Distrito de Wanchaq de la Provincia y Departamento de Cusco con teléfono celular 984727321 y con correo electrónico rodriguez23@htomail.com o ingdacast@gmail.com; servidor contratado por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento y modificatorias; desde el 13 de mayo de 2021 al 17 de setiembre de 2021 y desde el 04 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, quien se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Director de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y Segundo Miembro de Selección de Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1.

1.3. WALTER MELVIN CARY TEVES, identificado con DNI N°40613710, con domicilio en Calle Diego de Almagro número 306 del Distrito de San Sebastián de la Provincia y Departamento de Cusco, o San Antonio I - 20 - B del Distrito de San Sebastián de la Provincia y Departamento de Cusco, con teléfono celular 977130440; con correo electrónico Waltercary7@gmail.com; servidor contratado por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057 su Reglamento y modificatorias; desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el 01 de enero de 2022 y desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022, quien se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Director de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y Presidente del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

2.1. HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Se tiene que, en fecha 03 de diciembre del 2021, se publica en la plataforma SEACE el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1, para la Contratación de servicios de consultoría para la Supervisión de Obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el nuevo Iñapata de la Comunidad Campesina de Iñapata del Distrito de Santo Tomás de la Provincia de Chumbivilcas del Departamento de Cusco", con CUI N°2470859, con un valor referencias ascendente a S/60,747.13 soles.

Se tiene de la verificación del Expediente Administrativo, que mediante Resolución de Alcaldía N°013-2022-MPCH, de fecha 14 de enero de 2022, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Hugo Javier Vargas Mamani, al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-26-2021-MPCH/C-1, para la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el nuevo Iñapata de la Comunidad Campesina de Iñapata del Distrito de Santo Tomás de la Provincia de Chumbivilcas del Departamento de Cusco", por presuntamente infringir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo postor ganador habría presentado constancia de la RNP vencida a la fecha de otorgamiento de la Buena Pro.

Asimismo, mediante Informe N°163-2022-OC-DGA/MPCH, con fecha 18 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, señala que procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-26-2021-MPCH/C-1, para la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el nuevo Iñapata de la Comunidad Campesina de Iñapata del Distrito de Santo Tomás de la Provincia de Chumbivilcas del Departamento de Cusco", se encontraron situaciones adversas en las bases del citado procedimiento de Selección, las mismas que habrían sido advertidos en el Informe de Orientación de Oficio N°001 y 002-2022-OCI/0386-SOO, conforme se precisan:

1. El Comité de selección elaboro el integro las Bass de la Licitación Pública L.P N°4-2021-MPCH/C-1 sin considera el rubro OTRAS PENALIDADES previsto en el artículo 190º del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, situación que contraviene la norma citada y las Bases Estándar aprobado por el OSCE, generando el riesgo de ser materia de nulidad.
2. Las Bases Integradas no incluyen en la proforma del contrato la cláusula "Asignación de Riesgo Previsible de ocurrir durante la ejecución de obra, de conformidad con la normativa de Contrataciones y la Directiva N°012-2017-OSCE/CD; generando el riesgo de ser materia de nulidad, así como, afectar la toma de decisiones durante la ejecución de obra.

A consecuencia de los hechos expuestos en los párrafos precedentes, se tiene, la **Resolución de Alcaldía N°233-2022-A-MPCH/C**, con fecha 28 de junio de 2022, que a través del cual, ponen de conocimiento a la Oficina de Secretaria Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, sobre la Declaratoria de **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-26-2021-MPCH/C-1**, que tiene por objeto la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el nuevo Iñapata de la Comunidad Campesina de Iñapata del Distrito de Santo Tomás de la Provincia de Chumbivilcas del Departamento de Cusco"; para efectos de deslindar responsabilidades administrativas en la que habrían incurrido los servidores que integraron la Comisión de Selección.

III. ANALISIS DE LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA

3.1. El Ing. **WALTER MELVIN CARY TEVES** - ex - Director de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1**, para la Contratación de servicios de consultoría para la Supervisión de Obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el nuevo Iñapata de la Comunidad Campesina de Iñapata del Distrito de Santo Tomás de la Provincia de Chumbivilcas del Departamento de Cusco", quien en el desempeño de sus funciones, como Presidente del comité no advirtió situaciones adversas vinculadas a la contratación de servicios de consultoría para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Supervisión de Obra antes citada, asimismo, se advierte que, el Comité de Selección al momento de integrar las bases, no consideró en el rubro "Otras penalidades" lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 190º del Reglamento, situación que contraviene lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y las bases estándar aprobadas por el OSCE, generando el riesgo de ser materia de nulidad; asimismo, las bases integradas no incluyen en la proforma de contrato la cláusula de asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de obra de conformidad a la normativa de contrataciones y de la Directiva N° 012-2017-OSCE, generando de ser materia de nulidad, así afectando la toma de decisiones durante la ejecución de la obra.

Conductas que en su calidad de Presidente del comité de selección contravinieron lo señalado en los numerales 190.2 y 190.5 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe precisar que, el numeral 161.3 del artículo 161º del Reglamento señala que: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título."

Asimismo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establece en el literal e), del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación", Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento.

Sin embargo, de acuerdo a la revisión de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección publicado en el SEACE, se advierte que, el Comité de Selección al momento de integrar las bases, no consideró en el rubro de "Otras penalidades" lo establecido en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como señala el numeral 161.3 del artículo 161º del citado Reglamento, así como, el literal e) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica las Bases Estándar, contraviniendo las disposiciones de las Bases Estándar y el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Asimismo, se advierte que, el Comité de Selección al momento de integrar las bases, no ha incluido en la proforma del contrato de las bases integradas, la cláusula relacionada a la asignación de riesgos, conforme lo establece en el numeral 32.2 del artículo 32º de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, numeral 29.2 del artículo 29º y numeral 138.3 del artículo 138º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, y la directiva de N° 012-2017-OSCE/CD, "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el **artículo 9º** de la Ley de contrataciones del Estado, que establece: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación (...), son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento (...)" y el **artículo 25º** de su reglamento, que refiere: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es **autónomo** en sus decisiones (...), sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...) para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad (...)".

Adicionalmente, en su calidad de Director de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas vulneró lo referido en los artículos 42º, 43 y 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos que se evidencian que actuó al margen de sus funciones, consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2019-CM-MPCH/C de fecha 21 de octubre de 2019, que en los numerales 11 y 16 del artículo 147º, señalan "11) (...) Remitir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y "16) Formular bases y especificaciones técnicas para Licitaciones y Contratos de servicios de consultoría, adquisición de materiales y de ejecución de obra (...)", ello en concordancia con lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos año 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2016.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó una afectación a la eficiencia y al legal desarrollo del proceso de contratación, generando un detrimento económico a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

3.2. FREDY BOCANGEL ANDRADE - ex - Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y **PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1**, para la Contratación de servicios de consultoría para la Supervisión de Obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el nuevo Iñapata de la Comunidad Campesina de Iñapata del Distrito de Santo Tomás de la Provincia de Chumbivilcas del Departamento de Cusco", quien en el desempeño de sus funciones, como Primer Miembro del comité no advirtió situaciones adversas vinculadas a la contratación de servicios de consultoría para la Supervisión de Obra antes citada, asimismo, se advierte que, el Comité de Selección al momento de integrar las bases, no consideró en el rubro "Otras penalidades" lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 190º del Reglamento, situación que contraviene lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y las bases estándar aprobadas por el OSCE, generando el riesgo de ser materia de nulidad; asimismo, las bases integradas no incluyen en la proforma de contrato la cláusula de asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de obra de conformidad a la normativa de contrataciones y de la Directiva N° 012-2017-OSCE, generando de ser materia de nulidad, así afectando la toma de decisiones durante la ejecución de la obra.

Conductas que en su calidad de Primer Miembro del comité de selección contravinieron lo señalado en los numerales 190.2 y 190.5 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe precisar que, el numeral 161.3 del artículo 161º del Reglamento señala que: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título."

Asimismo, se advierte que, el Comité de Selección al momento de integrar las bases, no ha incluido en la proforma del contrato de las bases integradas, la cláusula relacionada a la asignación de Riesgos Previsibles, conforme lo establece en el numeral 32.2 del artículo 32º de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, numeral 29.2 del artículo 29º y numeral 138.3 del artículo 138º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, y la directiva de N° 012-2017-OSCE/CD, "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el artículo 9º de la Ley de contrataciones del Estado, que establece: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación (...), son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento (...)" y el artículo 25º de su reglamento, que refiere: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...), sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...) para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad (...)".

Adicionalmente, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas vulneró lo referido en los artículos 42º, 43 y 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Hechos que se evidencian que actuó al margen de sus funciones, consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-2019-CM-MPCH/C de 21 de octubre de 2019, que en los numerales 10 y 20 del artículo 136º, señalan "10) (...) Conducir los procesos de selección para la contratación y adquisiciones de bienes y servicios, consultoría, obras, supervisión, con reglo a la normatividad sobre la materia vigente" y "21) Cumplir e implementar las disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general y consultorías u obras (...)", ello en concordancia con lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos año 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2016.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...). Así también, en su actuar inobservo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley el Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **1. Respeto.** - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; y **3. Eficiencia.** - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó una afectación a la eficiencia y al legal desarrollo del proceso de contratación, generando un **detrimento económico** a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

3.3. DAVID EDUARDO CASTELO RODRIGUEZ - ex - Director de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y **SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1**, para la contratación del servicio de consultoría de obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el nuevo Iñapata de la Comunidad Campesina de Iñapata del Distrito de Santo Tomás de la Provincia de Chumbivilcas del Departamento de Cusco", quien en el desempeño de sus funciones, como Segundo Miembro del comité no advirtió situaciones adversas vinculadas a la contratación de servicios de consultoría para la Supervisión de Obra antes citada, asimismo, se advierte que, el Comité de Selección al momento de integrar las bases, no consideró en el rubro "Otras penalidades" lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 190º del Reglamento, situación que contraviene lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y las bases estándar aprobadas por el OSCE, generando el riesgo de ser materia de nulidad; asimismo, las bases integradas no incluyen en la proforma de contrato la cláusula de asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de obra de conformidad a la normativa de contrataciones y de la Directiva N° 012-2017-OSCE, generando de ser materia de nulidad, así afectando la toma de decisiones durante la ejecución de la obra.

Conductas que en su calidad de Primer Miembro del comité de selección contravinieron lo señalado en los numerales 190.2 y 190.5 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe precisar que, el numeral 161.3 del artículo 161º del Reglamento señala que: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título."

Asimismo, se advierte que, el Comité de Selección al momento de integrar las bases, no ha incluido en la proforma del contrato de las bases integradas, la cláusula relacionada a la asignación de Riesgos Previsibles, conforme lo establece en el numeral 32.2 del artículo 32º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, numeral 29.2 del artículo 29º y numeral 138.3 del artículo 138º del Reglamento de la Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

contrataciones del Estado, y la directiva de N° 012-2017-OSCE/CD, "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras".

Situaciones que se evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación (...), son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento (...)" y el artículo 25° de su reglamento, que refiere: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...), sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...) para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad (...)".

Adicionalmente, en su calidad de Director de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas vulneró lo referido en los artículos 42°, 43° y 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...). Así también, en su actuar inobservo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley el Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; y 3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó una afectación a la eficiencia y al legal desarrollo del proceso de contratación, generando un detrimento económico a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, que formaliza la opinión vinculante adoptada por el Concejo Directivo en la Sesión N° 29-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016, a partir de la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del Régimen Disciplinario de la misma son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública, y en otras leyes, según el artículo 85° inciso a), d) y q); e inciso a) y m) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil.

- **Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 32. Contrato

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

"(...)

b) cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF y Decreto Supremo n.º 250-2020-EF.**

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

- **Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", modificada con Resolución n.º 018-2017-OSCE/CD, vigente desde el 23 de mayo de 2017.**

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

(...).

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225, aprobada mediante la Resolución N.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y Sus modificatorias.**

CAPÍTULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA INCLUIR EN ESTA CLAUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS").

- **Ley N° 28175, Ley de Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005.**

Artículo IV.- Principios

Son Principios que rigen el empleo público:

(...)

3.- Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley.

5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

Artículo 19.- Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Artículo 20.- Inhabilitación y rehabilitación

La inhabilitación y rehabilitación del empleado público se determinará en las normas de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 21.- Procedimiento Disciplinario

El empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario.

(...)

- **Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias.**

Artículo 6º.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; y

3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

(...)

- **Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, vigente a partir de 4 de julio de 2013.**

Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con **destitución**, previo proceso administrativo:

- a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

q) Las de más señaladas en la ley.

Según, **Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC.**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2020, se establece como **precedente administrativo** sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 - Ley de Ética de la Función Pública, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta; por tanto se señala como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

- **Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV.- principio del Procedimiento Administrativo.

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligado a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las Entidades y sus funcionarios y servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

(...)

- **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO 2018, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS (vigente).**

Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2018-A-MPCH/C., de fecha 24 de abril del 2018.

Artículo 86º.- Son faltas graves que pueden ser sancionadas con cese temporal, destitución, resolución contractual o despido.

(...)

s) **Incumplir las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral.**

(...)

w) **Las establecidas como tales en la Ley del Servicio Civil y Reglamento, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código de Ética de la Función pública y dispositivos mencionados en el presente Reglamento en el Capítulo del régimen Disciplinario.**

(...)

V. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N°30057 y su Decreto Supremo N°040-2014-PCM, respectivamente

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del artículo 6, dispone que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la LSC y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

su Reglamento. Siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posterior a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinaria, sea: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, dentro del plazo **de cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo. Se evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se deben formular por escrito y ser presentados ante el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en calidad de órgano instructor.

IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los servidores civiles, **Ing. WALTER MELVIN CARY TEVES**, quien se desempeñaba como Director de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1, al momento de ocurridos los hechos; **FREDY BOCANGEL ANDRADE**, quien se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y **PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** de Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1, al momento de ocurridos los hechos y **DAVID EDUARDO CASTELO RODRIGUEZ** quien desempeñaba como Director de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y **SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** de Adjudicación Simplificada AS-26-2021-MPCH/C-1, al momento de ocurridos los hechos; al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada en los incisos a), d) y q) del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, a quienes le correspondería la sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365) días.**

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER al investigado el plazo de cinco (05) días hábiles desde el día siguiente de notificada la presente a fin de que presente su descargo y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas quien, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, actúa como órgano instructor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO TERCERO. – Notificar a los presuntos infractores conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo notifíquese la presente Resolución a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Econ. Franklin Pinto Baca
DNI. 44918529
GERENTE MUNICIPAL

Trabajemos por el
Bicentenario